



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA11-9116 de 2011**

(Diciembre 30 de 2011)

“Por medio del cual se determina el rendimiento esperado o Capacidad Máxima de Respuesta para los Despachos de Magistrados de Tribunal Contencioso Administrativo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con el Acuerdo No. PSAA-9096 del 23 de diciembre de 2011 y lo decidido por la Sala el día 28 de diciembre de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo No. 1392 del 21 de marzo de 2002 se reglamentó la evaluación y calificación de servicios de los funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 1392 establece que la calificación de los funcionarios a cargo de despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, se determina teniendo en cuenta su productividad; y al efecto debe establecerse el “rendimiento esperado”, según la categoría y especialidad de los respectivos cargos.

Que el denominado “rendimiento esperado” corresponde a un factor de ajuste en equidad para la calificación de la productividad de los despachos del tercer nivel, cuya carga efectiva sea superior a la capacidad máxima de respuesta. En efecto, con el fin de obtener una regla de equilibrio entre la carga efectiva de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel y la capacidad de respuesta del funcionario durante el período a evaluar, se establece la capacidad máxima de respuesta en los citados despachos judiciales, esto es, el rendimiento esperado.

Que la productividad de los funcionarios a cargo de los despachos judiciales ubicados en el tercer nivel, que tengan una carga efectiva igual o superior al rendimiento esperado (capacidad máxima de respuesta), se determinará dividiendo el egreso efectivo por aquél.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Que conforme al artículo 34 del Acuerdo 1392/02, el rendimiento esperado o capacidad máxima de respuesta será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aplicando una metodología que consulte de manera especial la información estadística que sobre el movimiento de procesos repose en las Unidades de Administración de la Carrera Judicial y de Desarrollo y Análisis Estadístico. En ningún caso podrá ser inferior al límite superior de la carga efectiva correspondiente a los despachos ubicados en el segundo nivel; y será comunicada dentro del período a evaluar”.

Así, una vez analizada la información estadística reportada por los funcionarios judiciales y la naturaleza de la figura equitativa antes referida, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Determinar en 840 procesos la capacidad máxima de respuesta para los Magistrados de Tribunal Contencioso Administrativo, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C, treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente (E)